



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Magistrada Ponente: Martha Ruth Ospina Gaitán

Expediente No. 25290 31 03 002 2018 00352 01

María Inés Forero de Hernández y Marisol Sua Bello vs. Colpensiones.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

Auto

De conformidad con el numeral 1º del artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en armonía con el numeral 10.1 del artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del mismo año, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, **se admite** el recurso de apelación presentado por la entidad demandada contra la sentencia proferida en audiencia pública virtual celebrada el 8 de junio de 2020 por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Fusagasugá.

Por otra parte, y al ser la sentencia de primera instancia adversa a los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones, entidad pública descentralizada respecto de la cual la Nación es garante de las obligaciones pensionales a su cargo, **se admite** el grado jurisdiccional de consulta sobre los puntos no apelados, en los términos del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, que reformó el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se deja constancia de que el expediente digitalizado fue compartido a través de SharePoint con **3** grabaciones de las audiencias celebradas los días 16 de agosto de 2019, y 3 y 8 de junio del año que avanza, estas dos últimas con sus respectivas actas, más **3** archivos PDF de 1, 1 y 183 folios, respectivamente.

Por Secretaría Laboral, notifíquese este auto a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en los términos de los



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Republica de Colombia

artículos 103 del Código General del Proceso, aplicable por virtud del artículo 145 del estatuto procesal laboral.

En firme esta proveído, ingrésese el expediente al despacho con el respectivo informe secretarial, con el fin de continuar las etapas subsiguientes.

Esta providencia judicial se firma por la Magistrada Ponente con sujeción a lo previsto en el 11 del Decreto 491 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada

Firmado Por:

MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 LABORAL DE CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db306a3a21ecda208f8f5cc1dc5896198630fd120158d1b40270b078f60cdf8a

Documento generado en 25/06/2020 11:22:37 AM